



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

O Servicio Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º.- Que, con data de 25 de maio de 1976 o Xurado Provincial de Montes Veciñais de Man Común, adoptou o acordo de clasificar como tal o nomeado "XIABRE", propiedade da Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Abalo, no concello de Catoira.

2º.- Que, o día 15 de maio de 1988 a Comunidade acordou, en assemblea xeral, suscribir Convenio coa Consellería de Agricultura, que afectase as 128 has do monte da súa pertenza, consorciado polo Concello de Catoira co Patrimonio Forestal do Estado, a traveso da Excma. Diputación Provincial de Pontevedra, e mais a 39 has da parcela de monte denominada Agro de Monte é as faldas do "Regueiro de Freixeiro", tamén da pertenza da Comunidade de Abalo; facultando o Presidente, D. Juan José Bouzas Aboy para que firme o Convenio.

3º.- Que, o monte "XIABRE" ten unha superficie total de 268 has as cales foron repoboadas na súa totalidade a partires do ano 1942. A súa distribución é a seguinte:

Da pertenza de ABALO	128 has.
Da pertenza de CATOIRA	14 has.
Da pertenza de DIMO	126 has.

4º.- Que, o estado forestal das 167 has. que se inclúen no

.
.
.
.
.

Convenio, é o seguinte:

Superficie consorciada 128 has.

Arborada 12 has

Rasas 7 has

Superficie fora do Consorcio 39 has.

Rasas 39 has

59.- Que, os gastos por traballos e mais os ingresos, na parte do monte "XIABRE" PO-2091, da pertenza de ABALO, segundo as certificacións que se xuntan, foron:

Gastos por traballos 12.658.135 pts.

Ingresos 5.000.346 pts.

Saldo inicial do Convenio 7.657.789 pts.

=====

Por todo elo, esta Dirección Xeral proón a V.E.:

19.- Que se aprobe un Convenio das seguintes características:

Nome: "XIABRE"

Elenco: 3615615

Pertenza: Comunidade de Abalo

Término municipal: Catoira

Superficie: 167 has.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vóo creado: 70%

Participación da Consellería no vóo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 7.657.789 pesetas.

.

.

.

.../...

20.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte "XIABRE" sexan as seguintes:

Nome: "XIABRE"

Elenco: 2091

Superficie: 140 has

Pertenza: Catoira de Dima

Término municipal: Catoira

A restar da conta de gastos: 12.658.135 pesetas

A restar da conta de ingresos: 5.000 346 pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 9 de marzo de 1989.

EL DIRECTOR GENERAL,



EL JEFE DE LA SECCION,



Fdo. Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Xiabre, en Abalo (Catoira-Pontevedra) este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

19.- aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "XIABRE"

Elenco: 3615615

Pertenza: Comunidade de Abalo

Término municipal: Catoira

Superficie: 167 has.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vóo creado: 70%

Participación da Consellería no vóo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 7.657.789 pesetas.

20.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte "XIABRE" sexan as seguintes:

Nome: "XIABRE"

Elenco: 2091

Superficie: 140 has

Pertenza: Catoira de Dimo

Término municipal: Catoira

A restar da conta de gastos: 12.658.135 pesetas

A restar da conta de ingresos: 5.000 346 pesetas.

Santiago, 10 de marzo de 1989.



Francisco Sineiro García.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO 3615615

N.º	36	15615
-----	----	-------

Comunidad: ABALO

Ayuntamiento: CATOIRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-12-1.941 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de ABALO

y son los que se describen a continuación:

Denominación: XIABRE

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de los Vecinos de ABALO

Limites:

N.- Más monte y propiedades particulares

E.- Monte vedinal de la Parroquia de Dimo

S.- Ayuntamiento de Villagarcía

O.- Ayuntamiento de Villagarcía

Superficie: CIENTO SESENTA Y SIETE HAS. (167 Has.)

Estado Forestal: P. radiata 48 Has. de 10-20 años, P. pinaster 35 Has. de 5 a 8 años, E. globulus 38 Has. de 15 a 18 años

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 48 Has. P. radiata, 35 Has. P. pinaster y 38 Has. de E. globulus

Sin vegetación arbórea: 46 Has. rasas

Servidumbres: No tiene

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Vecinos de ABALO

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 128 Has. del Consorcio del Monte XIABRE PO - 2.091

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ---- por ciento y la Comunidad propietaria el ---- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. radiata, Psudotsuga menziesii y algún bosque de frondosas (castaño, roble americano y abedul).

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE FERNANDEZ MIGUENS Secretario de la
Junta de Comunidad de ABALO (CATOIRA)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 15 de Mayo de 1.988 designándose
a Don JUAN JOSE BOUZAS ABOY
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Abalo
a veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: JOSE FERNANDEZ MIGUENS

Fdo.: JUAN JOSE BOUZAS ABOY

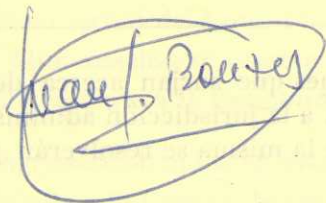
D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 10 de marzo de 1989

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que con data 10 de marzo 1989 asinouse o Convenio 3615615 entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de ABALO, para unha superficie de 167 Hás.

2º.- A Comunidade de ABALO, en Asemblea xeral celebrada o 24 de abril de 1994, acordou ampliala superficie conveniada con 52 Hás. máis de monte da súa pertenza.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Que se modifiquen as características do Convenio, e que no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "Xiabre"
Convenio: 3615615
Superficie: 219 Hás
Pertenza: ABALO
Concello: Catoira

Non obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 1995.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Víctor Jiménez Valcárcel.

Vº E PRACE
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Álamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente relativo a solicitude de ampliación en 52 Hás a superficie do Monte Veciñal en Man Común "XIABRE", sito no Concello de Catoira (Pontevedra) obxecto do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da Parroquia de Abalo, propietaria de dito monte e a vista do informe favorable emitido pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do Fomento da Producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 1995.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo. M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

RESOLVO:

Que se modifiquen as características do Convenio, e que no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "Xiabre"
Convenio: 3615615
Superficie: 219 Hás
Pertenza: ABALO
Concello: Catoira

Santiago de Compostela, 17 de abril de 1995.

O CONSELLEIRO,
P.D.
O SECRETARIO XERAL,



Asdo. - Antonio Luis Rosón Pérez.
(Orde do 13-XII-1993)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	36	15615
-----	----	-------

Comunidade: A B A L O
Ayuntamiento: CATOIRA
Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-12-1941 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada por los veciños da parroquia de Abalo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Xiebre

Situación administrativa y legal: Monte veciñal en man común

Límites: N: Montes de San Miguel de Catoira e de San Pedro de Dimo.

L: Montes de San Pedro de Dimo e termo de Caldas de Reis.

S: Termo de Vilagarcía de Arousa

O: Propiedades particulares; mais monte de Abalo e termo de Vilagarcía de Arousa.

Superficie: 219 Has.

Estado Forestal: 48 Has de P. radiata; 39 Has de p. pinaster; 38 Has de E. Glóbulus; 39 Has de pseudotsuga m. e 3 Has de castaños

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 128 Has

Sin vegetación arbórea: 52 Has

Servidumbres: Línea eléctrica.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Abalo

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 128 Has do Consorcio do monte Xiabre, PO-2091

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será xénero pino, con algún bosque de frondosas, segundo plans anuais de traballo

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Jose Furelos Barroso

Secretario de la

Junta de Comunidad de ABALO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 abril 1994 designándose

a José Manuel Bouzas Rodríguez

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Abalo

a nove de decembro de mil novecientos noventa e
catro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

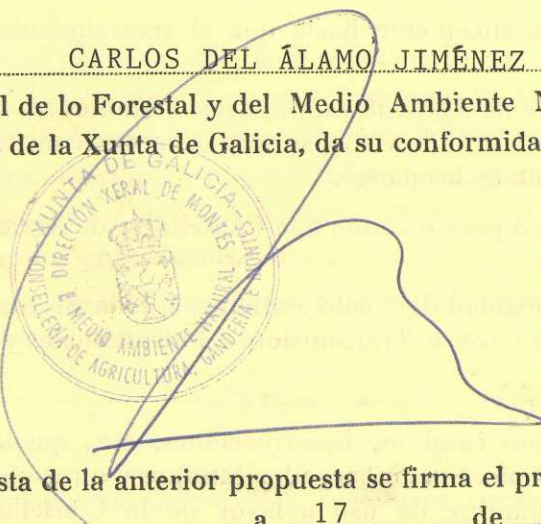


Fdo.: José Furelos Barroso

Fdo.: José Manuel Bouzas Rodríguez

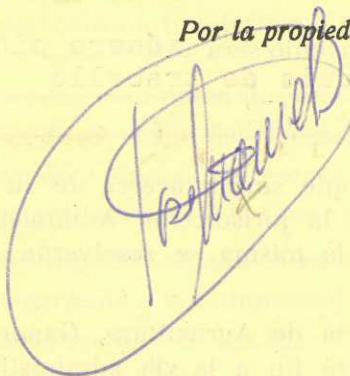


D. CARLOS DEL ÁLAMO JIMÉNEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago
a 17 de Abril de 19 95

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO

P.º D.º

O SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.
(Orde do 13-XII-1993)